



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/N° 330 <sup>1</sup>**

**SANTIAGO,**

## **IMPARTE INSTRUCCIONES PARA FORMALIZAR LA MODIFICACIÓN Y TÉRMINO DE LA HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en el artículo 110 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

### **I. OBJETIVO**

Velar por que la prestación Hospitalización Domiciliaria de un beneficiario se mantenga vigente mientras sea necesaria para la recuperación de su salud.

### **II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/N° 77, DE 25 DE JULIO DE 2008**

1.- Agrégase al final de la letra h) "Hospitalización domiciliaria", del punto 1 "Disposiciones generales", del Título V "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", del Capítulo I "de los Beneficios Contractuales y de la Cobertura del Plan de Salud Complementario", el texto que a continuación se indica:

"En el evento que la Isapre determine poner término a la cobertura de la prestación Hospitalización Domiciliaria, respecto de un beneficiario que ya no cumple con las condiciones para tener derecho a ella, deberá comunicar esta decisión al afiliado, a través de una carta certificada o correo electrónico autorizado expresamente por el afiliado para las comunicaciones que le efectúe la institución de salud informando, de manera clara y fundadamente, los requisitos que dejaron de cumplirse para mantenerla vigente. La comunicación deberá enviarse a la dirección que el afiliado registre en la isapre, a más tardar el último día del mes anterior a aquel en que se hará efectivo el término de la cobertura."

De igual manera, si la isapre decide reemplazar el prestador de salud que está otorgando la prestación Hospitalización Domiciliaria, deberá informar esta modificación al afiliado, señalando de manera clara y fundadamente, las razones que dieron origen a esta decisión. La comunicación

---

<sup>1</sup> Circular actualizada de acuerdo a la Resolución Exenta IF/N°1019 de 29 de noviembre de 2019

deberá enviarse por carta certificada o correo electrónico autorizado expresamente por el afiliado para las comunicaciones que le efectúe la institución de salud, a la dirección que el afiliado registre en la isapre, a más tardar el último día del mes anterior a aquel en que se hará efectivo el referido reemplazo”.

2.- Agréganse en el punto 2 “Obligación de informar de las isapres”, del Título I “Normas Generales”, del Capítulo IV “de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile”, a continuación del segundo y último párrafo, los puntos 2.1 “Obligación de informar el término de la prestación Hospitalización Domiciliaria CAEC” y 2.2 “Obligación de informar el reemplazo de prestador de salud CAEC designado para otorgar las prestaciones de la Hospitalización Domiciliaria”, con los siguientes contenidos:

“2.1.- Obligación de informar el término de la prestación Hospitalización Domiciliaria CAEC

El término de la prestación Hospitalización Domiciliaria a que hace referencia el penúltimo párrafo del numeral 10 “De la Hospitalización Domiciliaria CAEC”, del Artículo I, del Anexo “Condiciones de la Cobertura adicional para enfermedades catastróficas en Chile”, del Capítulo IV, deberá ser comunicado al afiliado a través de una carta certificada o correo electrónico autorizado expresamente por el afiliado para las comunicaciones que le efectúe la institución de salud informando, de manera clara y fundadamente, las condiciones que cesaron para mantener vigente este tipo de atención. La comunicación deberá enviarse a la dirección que el afiliado registre en la isapre, a más tardar el último día del mes anterior a aquel en que se hará efectivo el respectivo término”.

2.2.- Obligación de informar el reemplazo del prestador de salud CAEC designado para otorgar la prestación Hospitalización Domiciliaria

En el evento que la isapre determine reemplazar el prestador de salud CAEC designado para otorgar la prestación Hospitalización Domiciliaria, deberá informar esta modificación al afiliado, señalando de manera clara y fundadamente, las razones que dieron origen a esta decisión. La comunicación deberá enviarse por carta certificada o correo electrónico autorizado expresamente por el afiliado para las comunicaciones que le efectúe la institución de salud, a la dirección que el afiliado registre en la isapre, a más tardar el último día del mes anterior a aquel en que se hará efectivo el referido reemplazo”.

### **III.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR**

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

**AMAW/CPF**

**Distribución**

**-Gerentes Generales de Isapres**

**-Asociación de Isapres**

**-Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud**

**-Oficina de Partes**

Corr 9097-2019